

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 7 de marzo de 2023. Señora Juez, le informo que, en el presente proceso, en providencia notificada por estados del 09 de noviembre de 2022, se requirió a la parte solicitante para que cumpliera con la carga o el acto procesal necesario para la continuación del proceso, mismo que transcurrió y venció completo, sin que se procediera con la actividad requerida. A Despacho para proveer.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON

Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante	Yajaira Cuesta Dávila
Radicado	05001 31 10 001 2022 00539 00
Interlocutorio	Nº 201 de 2023.
Decisión	Termina por desistimiento tácito

Procede el despacho a pronunciarse sobre la terminación de la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, incoado por la señora **YAJAIRA CUESTA DAVILA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.628.387, para que le sea nombrado abogado en pobreza que adelante y gestione, en favor de sus hijos menores de edad M.T.C. y S.S.T.C., proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en contra de **YEISON EMILIO TORRES ANDRADE**.

CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito es una figura jurídica con la que se busca “IMPULSAR Y TRAMITAR LOS PROCESOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN ARCHIVO ADMINISTRATIVO O SIN TRAMITE”, en materia Civil y de Familia.

El artículo 317 del C.G. del P., establece que:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos (...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia (...).”

Así las cosas, por cumplirse con los presupuestos establecidos en la citada norma, en tanto dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que data del 09 de noviembre de 2022, la solicitante no cumplió con la carga procesal de gestionar la comunicación de la designación como apoderado en amparo de pobreza en los términos señalados en el estatuto procesal, y del hecho que esta no se encuentra inmersa en la excepción contemplada en el literal h, del numeral 2º, del artículo 317 del C. G. del P., se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácita.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento tácito, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO. – SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3111d0772906ef32299136dc3a2567ba25213c4cd60930ce5af3cbb83d9bc8fe**

Documento generado en 07/03/2023 02:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>